

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15310.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 09 de abril de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha cuatro de noviembre de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por [REDACTED]. Solicita la devolución del importe de dos "cuotas de regularización de consumo" de 69,03 € cada una así como la devolución del IVA de la primera de las facturas de 3,68 €, que no se tuvo en cuenta en su factura correspondiente.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que [REDACTED] está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas.

En primer lugar, es necesario precisar que [REDACTED] como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 10.2.i del Real Decreto 949/2001, que señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora, en este caso [REDACTED].

Dado que Endesa, como comercializadora, factura según las lecturas repercutidas por la distribuidora, se ha realizado la rectificación del periodo afectado, emitiendo las siguientes facturas complementarias, quedando como se detalla en el escrito de alegaciones de 16 de febrero de 2024.

Para el periodo comprendido entre el 24/12/2022 al 22/02/2023, distribuidora emite

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

factura ATR rectificadora con consumo de 2.072 kWh (regularización de consumo*) previamente habían emitido factura ATR con consumo de 2.072 kWh. (Factura [REDACTED] y factura complementaria [REDACTED])

Indican que el concepto reclamado de "Cuota regularización consumo" se corresponde con una regularización en base a la última lectura real del consumo que ha realizado, ya que se ha estado facturando anteriormente por un importe menor al que le corresponde. Dicha regularización se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente (apartado 5 del artículo 51 del Real Decreto 1085/2015 de Gas).

Para dar cumplimiento al artículo anteriormente referido, que indica: "Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real".

Según lo anterior, se ha estado facturando con lecturas estimadas, esto ha ocasionado una acumulación de consumo (2.072 kWh) que ha generado el cargo de 138,06 € que aparece en la factura nº [REDACTED]

Asimismo, se ha procedido a regularizar la situación, prorrateando el importe indicado de 138,06 € en dos cuotas de 69,03 €.

A raíz de esta reclamación, informan que se ha procedido a refacturar la factura [REDACTED], **eliminando la segunda cuota de regularización**, ya que, tras revisar las facturas, han comprobado que se había facturado en la factura [REDACTED]

Para el periodo comprendido entre el 23/02/2023 al 25/04/2023, la distribuidora emite factura ATR rectificadora con consumo de 117 kWh previamente habían emitido factura ATR con consumo de 911 kWh. (Factura [REDACTED] factura complementaria sustituida [REDACTED] y factura complementaria sustituyente [REDACTED])

No obstante, de acuerdo con el artículo 96 del RD 1955/2000, el cliente puede solicitar del órgano de la Administración competente donde radique la instalación, la comprobación y verificación de los contadores, interruptores de control de potencia (ICP) y otros aparatos que sirvan de base para la facturación, cualquiera que sea su propietario.

Los gastos generados por la comprobación y verificación del contador serán a cargo del solicitante en el caso de que resulte correcto el funcionamiento del mismo, y a cargo del propietario del equipo en caso contrario. En el caso de comprobarse un funcionamiento incorrecto, se procederá a efectuar una facturación complementaria, entre la última revisión o instalación del equipo y el momento de la comprobación.

Asimismo, informan que, como comercializadora, han llevado a cabo todas las acciones objeto de su responsabilidad y competencia, dando curso y traslado de su reclamación a la distribuidora, cuya responsabilidad final es la determinación de la causa y el efecto de la incidencia origen de su reclamación.

Según lo anterior, les informamos de que, tras contrastar la documentación disponible en nuestros archivos con la documentación aportada, hemos verificado que ya tiene

Comunidad de Madrid

incluido el 10% de oferta aplicada, en su término fijo diario, por lo que se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación

La parte reclamante no comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único, a su leal saber y entender, resuelve dictar **LAUDO DE NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones del reclamante, dado que se trata una disconformidad con las lecturas repercutidas por la empresa distribuidora, y [REDACTED], en su Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, excluye expresamente del arbitraje cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas. Queda, por tanto, expedita la vía judicial.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.